



SOLICITANTE: C. Luz Ma. Chong

EXP. PAI.022.S/N/21

Aguascalientes, Ags., a los 14 días del mes de abril del año 2021
Séptima Sesión Extraordinaria

VISTO para resolver sobre las declaraciones de información inexistente, derivadas de la contestación emitida hacia el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado, por la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado, a través del C.P. Germán Montelongo Cortez, Titular de dicha Unidad Administrativa; que en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, conoce de aquélla información requerida a través de la solicitud presentada por la C. Luz Ma. Chong, solicitud que fuera presentada en forma personal por la ciudadana solicitante a través del Módulo Inteligente de Servicios de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, en fecha 6 de abril del año 2021, misma que fuera turnada a la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes para su seguimiento.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que en fecha 6 de abril del año 2021 fue presentada una solicitud de información, a través del Módulo Inteligente de Servicios de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, en fecha 6 de abril del año 2021, misma que fuera turnada a la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes para su seguimiento, registrada con el número S/N, formulada por la C. Luz Ma. Chong Ramírez, quien requirió lo siguiente:

"(...)

Por medio del presente escrito le envío un cordial saludo y al mismo tiempo me permite solicitar a Usted constancia de Servicio, ya que la suscrita laboré para el Servicio Nacional de Empleo en Aguascalientes en los años 1994 a 1996, por lo que en este momento me permite proporcionar mi R.F.C.: CORL671126M10, así como mi número de seguridad Social (sic) 51886704694, de igual forma proporciono mi número de celular para cualquier duda y/o aclaración al respecto 4491054163.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted, esperando su respuesta al presente.

Atentamente.

Luz Ma. Chong Ramírez".

SEGUNDO. - En atención a lo establecido por el artículo 45 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado solicitó mediante oficio SAE/UT/014/2021, al Titular de la Dirección General de Capital Humano, el C.P. Germán Montelongo Cortez, brindara atención a los requerimientos referidos en los apartados que anteceden, específicamente respecto de aquéllos resaltados en cada numeral. Lo anterior, toda vez que el tema de dicho requerimiento versa sobre información de la competencia de dicha Unidad Administrativa en términos de



SOLICITANTE: C. Luz Ma. Chong

EXP. PAI.022.S/N/21

lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. - Considerando que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la información, en los términos y bases establecidas en el Título Séptimo denominado Procedimientos de Acceso a la Información Pública, la Directora General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado, en términos del artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por la **C. Luz Ma. Chong Ramírez** comunicando a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración del Estado, mediante oficio DGCH/0748/2021 de fecha 13 de abril del año 2021, información respecto de la solicitud S/N, lo que a continuación se señala:

"(...)

Por lo anterior, le informo que esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, en cuanto hace al requerimiento de información del solicitante respecto a solicitar una constancia de Servicios por los años de 1994 a 1996 laborados en el Servicio Nacional de Empleo en Aguascalientes, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comunico que una vez efectuada la búsqueda de manera exhaustiva en los registros de ésta Dirección General, se concluye que a la fecha del presente acuerdo, no obra información alguna a la que Usted hace referencia dentro de su requerimiento.

Una vez conocido lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se determina que la información solicitada es inexistente y por lo tanto su requerimiento se considera improcedente.

Por otro lado, se le informa que considerando que ellos LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS y el Cuadro de Clasificación Archivística de los Documentos Laborales, se dispone que el Plazo de Conservación de información relativa a expedientes laborales es de 5 (cinco) años.

No obstante, lo anterior (sic) y a fin de que el solicitante pueda allegarse de la información que resulta de su interés, se sugiere lo pueda consultar en el Archivo General Histórico de la Secretaría General de Gobierno, mismo que se encuentra ubicado en la Calle Juan de Montoro 215, Zona Centro, de esta Ciudad de Aguascalientes, Ags., en horario de oficina de 08:00 a 15:30 horas de lunes a viernes.

(...)".

CUARTO. - Visto lo anterior, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado somete a consideración del Comité de Transparencia la respuesta en comento, a fin de que resuelva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.



QUINTO. - Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, analiza el presente asunto de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado, es competente para conocer, confirmar, modificar o revocar las determinaciones efectuadas por la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, respecto a la inexistencia de la información solicitada en cuanto hace al requerimiento de información de la **C. Luz Ma. Chong Ramírez**, a través de la solicitud de acceso a la información **S/N**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con los artículos 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º, apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes mexicanas determinarán los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información solicitada, tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:

"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. La ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"

TERCERO. - Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una Ley de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho al acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Que en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:



SOLICITANTE: C. Luz Ma. Chong

EXP. PAI.022.S/N/21

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Considerando lo dispuesto por el citado artículo, ningún sujeto obligado se encuentra forzado a brindar acceso a aquella información que no se haya generado por no haberse dado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

CUARTO. - Que el párrafo primero del artículo 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política de Aguascalientes, así como a la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTO. - Que en términos del artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, éste establece lo siguiente:

"Artículo 4º. El Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir Información.

Toda la Información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona (...)"

Del precepto anteriormente citado, se desprende que únicamente es posible para los sujetos obligados brindar acceso a la información que haya sido generada, adquirida o poseída por éste, por lo que en virtud de que a la fecha de su requerimiento de información, la Secretaría de Administración del Estado, a través de su Dirección General de Adquisiciones no ha generado información y/o documento alguno del que la **C. Luz Ma. Chong Ramírez** refiere en su solicitud de información **S/N**, por lo que se desprende que ésta es inexistente para la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. - Que este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizó y tomó las medidas necesarias para la localización de la información y/o documentación solicitada por la **C. Luz Ma. Chong Ramírez**, confirmando la inexistencia en cuanto hace a su requerimiento de información con número de folio **S/N**, debido a que a la fecha no se ha ubicado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.



SOLICITANTE: C. Luz Ma. Chong

EXP. PAI.022.S/N/21

SÉPTIMO. - Que la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a la fecha del requerimiento de la **C. Luz Ma. Chong Ramírez**, no ha generado información y/o documento alguno relativo a la solicitud de información con número de folio **S/N**.

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes:

RESUELVE

PRIMERO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, en correlación con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes por unanimidad de votos confirma la inexistencia, de la información y/o documentación relativa a su requerimiento de información efectuado y registrado como solicitud de acceso a la información con número de folio **S/N**.

SEGUNDO. - Se expide la presente resolución en términos del artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual atiende la multicitada solicitud de información con número de folio **S/N**.

Así lo resuelve este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

LIC. MIRIAM ARLET NOVOA JIMÉNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

C.P. LUIS ADRIÁN LOPEZ DE LA TORRE
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

C.P. BERTHA ALICIA GALLEGOS ROCHA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza. Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.

LNGMR/L'LKJD/L'EGAB